

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-9236 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento Regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y GASTOS DE MATRÍCULA

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con destino a:

- Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos del municipio en Educación Infantil, Educación Primaria, y que se encuentren empadronados en Alfoz de Lloredo.
- Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos o privados de otros municipios en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior que se encuentren empadronados en Alfoz de Lloredo.
- Gastos de matrícula en Estudios Universitarios de vecinos empadronados en el municipio.

Las ayudas se conceden dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y bases de ejecución vigentes del presupuesto municipal.

Artículo 2.- Cuantía.

Las condiciones económicas de la subvención se ajustarán al siguiente cuadro, referidos al ejercicio fiscal cerrado previo.

Se tendrán en cuenta para la evaluación de ingresos de la unidad familiar la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro obtenido en el ejercicio fiscal anterior disponible por la unidad familiar. En caso de declaración individual se adicionarán las obtenidas por todos los miembros de ésta.

El concepto de unidad familiar a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza será el que resulte de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta Sobre las Personas Físicas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos de los hijos mayores de edad, se considerarán que se encuentran incluidos en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores, cuando se encuentren incluidos en la declaración del IRPF de estos.

Asimismo en el caso de que no se encuentren incluidos en dicha declaración pero consten empadronados en el mismo domicilio, se estará a lo que resulte de la documentación acreditativa de sus ingresos a los efectos de su cómputo como miembros de la unidad familiar (declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cerrado o certificación de la misma, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la unidad pagadora y/o justificante de desempleo sin

CVE-2017-9236

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria).

La cuantía destinada a financiar las ayudas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior y gastos de matrícula para estudios universitarios será la que cada año se presupueste en la partida correspondiente.

Para el ejercicio presupuestario 2017, será de 9.000,00 euros.- previsto en la aplicación presupuestaria 2017.3200.48000.

Considerando un importe máximo subvencionable por alumno siguiente:

CICLO EDUCATIVO DE MATRICULACIÓN	IMPORTE MAX. SUBVENCIONABLE
Educación Infantil todos los ciclos	50,00
Educación primaria	75,00
Educación secundaria	100,00
Bachiller	100,00
Ciclos formativos de grado medio y superior	100,00
Estudios universitarios	150,00

Tendrán derecho a percibir esta ayuda el alumnado cuya renta familiar durante el precedente ejercicio fiscal cerrado no haya superado los siguientes tramos económicos.

Porcentaje para el cálculo de la beca sobre el importe subvencionable	100%	75%	50%	0%
Para tramos de salarios por miembro de la unidad familiar	De 0 a 3.000€	Desde 3.000€ a 5.000€	Desde 5.000€ a 10.000€	Más de 10.000€

Artículo 3.- Requisitos.

Las solicitudes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Familias y/o alumnos que estén matriculados en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grados superior o Universidades en el curso académico actual y que no reciban ningún otro tipo de subvención para el mismo fin.

b) Los alumnos, así como la persona que solicite la subvención, deberán estar empadronados en el municipio de Alfoz de Lloredo con una antigüedad mínima de dos años, para lo cual el Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de dicha circunstancia en el padrón Municipal.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local municipal, así como con las demás administraciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Documentación a presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Para las solicitudes para ayudas no universitarias.

a) Solicitud debidamente rellena y firmada, en la que conste el nombre del padre, madre o tutor, así como fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia del padre, madre o tutor.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo en que se encuentre asentado el alumno.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

c) Declaración jurada de no recibir ayuda ni beca educativa de cualquier otro organismo o institución público o privado, de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que incluya el estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo de dicha declaración.

d) Ficha de terceros según modelo adjunto que certifique la disposición de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.

e) Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal cerrado de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la A.E.A.T. de no haber realizado la misma, o autorización al ayuntamiento para recabarla en formato digital.

f) Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado

g) factura o facturas del ejercicio en curso por importe igual o superior al solicitado, expedida/s a nombre padre, madre o tutor, identificando su DNI o NIE y en la que se especifique el material adquirido, y en el que conste el nombre del alumno a que corresponde. Igualmente, se admitirá recibí o certificado del centro educativo en el que conste la cantidad aportada al centro para la adquisición de material escolar fungible en los ciclos de infantil y primaria, firmado y sellado por el responsable del centro y con identificación de la fecha de pago, padre/madre o tutor/a que realiza la entrega y alumno al que se refiere.

Para las solicitudes de ayudas universitarias:

a) Solicitud debidamente rellena y firmada del estudiante universitario, así como fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo en que se encuentre asentado el alumno

c) Declaración jurada de no recibir ayuda ni beca educativa de cualquier otro organismo o institución público o privado, de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que incluya el estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo de dicha declaración.

d) Ficha de terceros según modelo adjunto que certifique la disposición de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.

e) Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal cerrado de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la A.E.A.T. de no haber realizado la misma o autorización al ayuntamiento para recabarla en formato digital.

f) Liquidación de tasas universitarias de la matrícula del curso escolar en correspondiente mediante documento justificativo de la matrícula universitaria, debidamente mecanizado y/o sellado que acredite el abono de la misma.

Artículo 5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Una vez publicada la convocatoria de ayudas escolares directas, las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 y Disposición transitoria cuarta, que relaciona el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Artículo 7.- Concesión.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados y se ajusten a lo anteriormente establecido serán elevadas por los Servicios Administrativos municipales a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación definitiva de la concesión de las subvenciones.

Artículo 8.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario de cada ejercicio económico se establece como limitativo, no pudiendo concederse ayudas que superen el máximo presupuestado en cada caso.

A tales efectos, se seguirá un estricto orden cronológico, debiendo desestimarse aquellas solicitudes cuando no exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención del gasto, a la vista de la estimación de la precedentes.

Artículo 9.- Recursos contra la resolución del expediente de subvención.

Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10.- Entrada en vigor del reglamento regulador.

El reglamento regulador entrará a vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de su aprobación definitiva.

Artículo 11.- orden jurisdiccional competente.

Contra la aprobación definitiva del presente reglamento se interpondrá recursos contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998."

Novales, 11 de octubre de 2017.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2017/9236